



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

14881 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE AMBULANTE FUERA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

D. JOSE LUIS SAEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante)

HACE SABER: Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2015, de la Ordenanza Reguladora del ejercicio de venta ambulante fuera del establecimiento comercial en su modalidad no sedentaria, publicado en el BOP nº 103, de fecha 1 de junio de 2015.

Resueltas las 187 alegaciones presentadas, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2015, acuerda aprobar con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de la venta ambulante, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación: Habiéndose presentado alegaciones, el Ayuntamiento-Pleno

“ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN SU MODALIDAD NO SEDENTARIA.

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios de mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre acceso a las Actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante.

En cumplimiento de la legislación mencionada, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell por el que se regula este tipo de venta, de la Ley 3/2011 de 23 de marzo de Comercio de la Comunidad Valenciana y la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que



se aprueba el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento procede a la modificación de la vigente ordenanza que regula la venta ambulante no sedentaria dentro del Término Municipal de Guardamar del Segura.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud del Decreto 65/2012 de 20 de abril de 2012 de la Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana por el que se deroga el Decreto 175/89 de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 230/2007, de 30 de noviembre del Consell .

Artículo 2.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad no sedentaria, que se realice por comerciantes en la vía pública, en lugares y fechas variables.

La venta no sedentaria, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza. A tal efecto se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales y ocasionales.

2.1. No tendrán consideración de «Venta no sedentaria» los siguientes supuestos regulados en el apartado cuarto del artículo primero del Decreto 65/2012, de 20 de abril de 2012 del Consell de la Generalitat Valenciana.

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- d) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- e) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.



Artículo 3.-

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el del Decreto 65/2012, de 20 de abril de 2012 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Artículo 4.-

Modalidades de venta no sedentaria. Se entenderán como modalidades autorizadas de venta no sedentaria, bajo la vigilancia, tutela y competencia normativa de la Corporación Municipal, las siguientes:

4.1.- La realización de mercadillos municipales, es decir, la venta no sedentaria colectiva en una ubicación fija practicada, sobre un mismo lugar durante la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria, en concreto:

a) Mercadillo Municipal Semanal de los Miércoles que comprende el siguiente ámbito territorial:

- C/ Ingeniero Mira desde su confluencia con la Avda. País Valenciano hasta su confluencia con C/San Pedro.
- C/ San Jaime, desde su confluencia en calle Mayor hasta su confluencia en calle San Emigdio.
- C/ José A. Larramendi, desde su confluencia en calle San Jaime hasta su confluencia en C/ Norte.
- C/ San Emigdio, desde su confluencia C/ San Jaime hasta su confluencia en C/ Norte
- C/ San Pedro, desde su confluencia en calle Ingeniero Mira hasta su confluencia en calle San Eugenio.
- Plaza de Abastos.
- C/ Norte entre C/San Emigdio y C/Larramendi.
- C/Vicente Ramos, desde confluencia Ingeniero Mira, hasta C/ San Eugenio.

b) Mercadillo Artesanal: Paseo Ingeniero Mira.

4.2.- Venta realizada en mercados ocasionales durante las fiestas o acontecimientos populares.

4.3.- La venta con ocasiones de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de productos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

4.4.- La venta por Organismos o Entidades Públicas reconocidas de carácter asistencial o benéfico, que no tengan una finalidad lucrativa.



4.5.- La venta realizada en ubicación móvil, entendiéndose como venta en régimen de ambulancia la practicada de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 5.-

5.1.- La venta que se realice por los supuestos prevenidos en los puntos 4.2 y 4.3 del artículo anterior, no podrán efectuarse sin que previamente se haya fijado por el Ayuntamiento el lugar de su emplazamiento, de acuerdo con la normativa vigente y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitarias.

5.2.- El supuesto recogido en el punto 4.5, sólo será aplicable a las actividades que designe el Ayuntamiento y no podrán efectuarse sin que, previamente se haya obtenido la correspondiente autorización, que tendrá, en su caso, como criterio a considerar, las condiciones tanto de la venta como del vehículo empleado, el tipo de mercancía, y el período del tiempo por el que se solicita, así como razones de interés social, económico, dentro de la legalidad vigente.

Artículo 6.-

No podrá exponerse al público en vitrinas, expositores o máquinas de expedición automáticas, en la zona de retranqueo de los edificios, otros artículos o productos que aquellos de los titulares de establecimientos de comercio, al por menor permanentemente establecidos, que dispongan de fachada y vía de acceso directo e inmediatamente colindante con la zona de la vía pública o retranqueo.

Artículo 7.-

La exposición de artículos en dichas zonas, se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del comercio permanentemente establecido.

Artículo 8.-

Queda expresamente prohibida en dichas zonas, la practica de juegos de mesas de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de moneda, recreativos y otros, así como carteles publicitarios colocados en las aceras.



Artículo 9.-

Dichas Normas de Uso de Retranqueos y Zonas de Vía Pública, tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenado de las zonas mencionadas compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación, ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

Artículo 10.-

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante Decreto de Alcaldía otros mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, así como modificar fechas, horarios y ubicación de los existentes.

Artículo 11.-

11.1.- El ejercicio de las modalidades de Venta no Sedentaria estará sujeto a la autorización municipal, la cual estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta. El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de autorizaciones, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas.

11.2.- La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones.

11.3.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la respectiva ordenanza municipal.

11.4.- La autorización municipal se otorgará con carácter personal, pudiendo optar cada vendedor únicamente a una sola licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará:

- a) El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
- b) La ubicación precisa donde deba ejercerse.



c) Y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el período de vigencia de la autorización.

11.5.- La autorización municipal se otorgará con carácter personal, si bien dentro de su periodo de vigencia podrá ser objeto de transmisión por el titular a otro comerciante, con el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior del Decreto 65/2012 de 20 de abril de la Generalitat Valenciana y aquellos otros que las ordenanzas municipales exijan para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio correspondiente.

b) La autorización de la transmisión expresará el periodo de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este periodo será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se transmite y en ningún caso supondrá adquirir ningún derecho cuando acabe el periodo de vigencia.

c) La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

d) Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma, en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

Artículo 12.-

12.1.- Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia cuyo modelo se adjunta, como **Anexo I** de la presente Ordenanza, los siguientes datos y documentos: (salvo situaciones de emergencia social).

a.- Fotocopia del DNI del solicitante de la actividad.

b.- Fotocopia del alta en del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 130 ó 131 y los tres últimos trimestres pagados. O en su defecto un certificado de que esta dado de alta en el Ministerio de Economía y Hacienda (Agencia Tributaria).

c.- Fotocopia del último recibo pagado de Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d.- Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta, y metros que necesite.

e.- En caso de tratarse de extranjeros, se deberá acreditar la tenencia del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigen las disposiciones vigentes.



f.- Dos fotografías tamaño carné.

g.- Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio o en su caso el documento acreditativo de la inscripción (R.A.C).

h.- Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, se requerirá la presentación del carné de manipulador de alimentos, en aquellos productos que sanitariamente sea obligatoria como por ejemplo (verduras, olivas, embutidos, ultramarinos, pastas etc.)

i.- Orden de domiciliación bancaria firmada por el titular y sellada por la entidad bancaria que los tramite.

12.2.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos así como de carteles y etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados. Así mismo deberán disponer de hojas de reclamaciones y cuantos documentos sean legal o reglamentariamente establecidos.

12.3.- En el caso de tratarse de instalaciones destinadas a la venta de productos de alimentación, será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar en todo caso si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable. También se exigirá la presentación del correspondiente carnet de manipuladores, debidamente actualizado, de todas las personas que se vayan a encargar de la venta de dichos productos.

Artículo 13.-

13.1.- El Ayuntamiento acordará en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al del inicio de la actividad, mediante Decreto de Alcaldía el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del producto ofrecido a la venta y lugar del ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentemente establecidos existentes en el municipio. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones se publicará en el Tablón de Edictos.

13.2.- La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita en la legislación aplicable.



En ningún momento se entenderá concedida por este procedimiento autorización para el establecimiento o continuidad de mercadillos en otro emplazamiento que no sea expresamente previsto por la Corporación Municipal

13.3.- En caso de que el número de solicitantes sea superior al número de puestos, la Concejalía de Comercio determinará según baremo la asignación de dichos puestos que deberán cumplir además los requisitos legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización:

a.- Antigüedad: 8 puntos por cada campaña inmediatamente anterior que se haya concedido autorización hasta un máximo de 16 puntos.

b.- Residencia: hasta 4 puntos, aportando certificado de residencia y con un periodo mínimo de empadronamiento de 1 campaña, inmediatamente anterior a la entrega de la solicitud.

c.- Resultado de inspecciones favorables en el año anterior: 1 punto.

d.- La minoración de puntuación sobre el total se realizará por haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio anterior:

Falta leve: -1 punto

Falta grave: -2 puntos

Falta muy grave: -3 puntos

e.- Ser productor primario, artesano o artista, debidamente acreditado: 1 punto.

f.- Hasta un máximo de 3 puntos por situación de emergencia social.

g.- Por la presentación cada año de la solicitud de autorización, presentada conforme a normativa del mercadillo y que haya quedado sin adjudicación de puesto, a razón de 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Una vez realizada la baremación, serán considerados adjudicatarios provisionales aquellos que mayor puntuación hubieren obtenido hasta completar el número de puestos asignado por el Ayuntamiento y que se hará público de manera anual.

En el supuesto de empate por haber obtenido la misma puntuación varias solicitudes, se primará el que posea mayor antigüedad y si aún así persistiera se realizará un sorteo en dependencias municipales haciendo pública la fecha y hora en el Tablón de Edictos.

13.4.- El otorgamiento de la autorización se acreditará mediante la presentación de documento y «tarjeta municipal» correspondiente. Dicha «tarjeta» deberá tenerse siempre a disposición de la Inspección Municipal y los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público.



13.5.- Cada titular deberá ocupar la superficie asignada que corresponderá con el importe de la tasa establecida para la ocupación de suelo público, dejando visibles las señales o marcas realizadas al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 14.-

Cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 15.-

El Ayuntamiento podrá establecer como condición para la concesión de autorización de la venta no sedentaria, en cualquier ubicación fija colectiva o mercadillo, el cumplimiento de medidas de garantía de calidad y estética de las estructuras habilitadas para la venta, fijando medidas, colores y materiales a utilizar, siempre que así se estime oportuno, por razones de preservación de la estética urbana.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento se reserva la facultad de retirada o ampliación de los puntos de venta en función de razones de interés general o de normativas legales que se establezcan.

Artículo 17.-

La tasa a ingresar será la establecida en la **“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación en Terrenos de Uso Público Local de Kioscos, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, Industrias Callejeras y Ambulantes, Rodaje Cinematográfico e Instalaciones de Playa”**, vigente. Los plazos para la admisión de solicitudes se establecerán por Decreto de Alcaldía en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al inicio de la actividad, dándose publicidad en el Tablón de Edictos.

Artículo 18.-

Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene, tanto en los propios puestos, como en envases y medios auxiliares. Los puestos de productos alimenticios dispondrán de protección contra el sol y los insectos



Artículo 19.-

Durante las horas de mercadillo, es decir fuera del horario de montaje y desmontaje, todos los vehículos han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, a excepción de aquellos remolques o vehículos que son a la vez paradas. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Artículo 20.-

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra las demás paradas de venta tanto escrita como auditiva.

Artículo 21.-

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento podrán constituirse Comisiones o asociaciones de Vendedores del mercadillo, que representen como mínimo al 20% de los titulares de los puestos, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los vendedores, sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a cada vendedor.

CAPITULO II

EL MERCADILLO SEMANAL MUNICIPAL DE LOS MIÉRCOLES.

Artículo 22.-

El Mercadillo Semanal Municipal de los Miércoles, se celebrará los miércoles, salvo aquellos que sean festivos que se trasladará al martes anterior. El ámbito territorial está recogido en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

22.1.- Los puestos tendrán una profundidad de 3 metros, contados a partir de 1 metro respecto de línea de fachada, siguiendo la perpendicular hacia el centro de la calle.

22.2.- Las instalaciones deberán adaptarse al mobiliario urbano que pueda existir (farolas, papeleras, árboles, etc.), así como respetar la buena conservación del mismo. No se permitirán carrocerías que por sus características no puedan guardar los retranqueos y dimensiones establecidas, aún cuando la causa no sea la propia carrocería, sino los propios elementos urbanos.



Artículo 23.-

Horarios de montaje y desmontaje.

El horario de montaje de puestos será de 7.00 a 8.00 horas durante todo el año, excepto en verano (Julio, Agosto y Septiembre), que será de 6.30 a 7.30 horas. Pasado este horario los titulares no podrán reclamar su puesto.

El horario de desmontaje de puestos será de 13:30 horas a 14:30 horas todo el año, excepto en verano (Julio, Agosto y Septiembre) que será de 14:00 horas a 15:30 horas.

Artículo 24.-

Antes de las 15,00 horas las paradas del mercadillo deberán ser desmontadas y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza, agrupando en cajas o bolsas los residuos generados con el fin de facilitar las tareas del servicio de limpieza.

Artículo 25.-

Cuando se autorice la unión de dos puestos, la parada resultante no podrá exceder de 8 metros lineales. Cuando alguno de los puestos existentes con una longitud superior a 8 metros se diese de baja este se subdividirá en puestos no superiores a 8 metros.

Artículo 26.-

La duración de la licencia será de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, requiriendo la presentación en el Ayuntamiento antes del 1 de diciembre del año inmediatamente anterior, de la documentación descrita en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 27.-

En la segunda quincena del mes de Enero se publicará en el tablón de Edictos y página web de este Ayuntamiento el listado de todos aquellos vendedores cuya licencia permanezca en vigor ese año.



Artículo 28.-

La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables, remolques u otros vehículos que se ajusten a las medidas establecidas y cuya dimensión mínima a efectos fiscales será de 2 m. de longitud.

CAPITULO III

MERCADILLO ARTESANAL.

Artículo 29.-

La celebración del Mercadillo Artesanal está comprendida en tres temporadas:

- Temporada de Semana Santa.
- Temporada de Verano.
- Resto del año

El inicio de cada temporada se establecerá mediante Decreto de Alcaldía en noviembre de la anualidad inmediatamente anterior al inicio de la actividad, exponiéndose en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

La ubicación del Mercadillo Artesanal es el Paseo Ingeniero Mira.

29.1.- Los puestos tendrán una profundidad de 2,50 metros.

29.2.- Las instalaciones deberán adaptarse al mobiliario urbano que pueda existir (farolas, papeleras, árboles, etc.), así como respetar la buena conservación del mismo.

Artículo 30.-

Los únicos productos autorizados que podrán venderse en este Mercadillo serán: artesanía, bisutería y similares, etc.

Queda expresamente prohibido la venta de artículos diferentes a los permitidos, y en concreto: juguetes de fabricación industrial, textiles no artesanales, gafas, relojes, aparatos electrónicos, piercings y tatuajes que requieran agujas y demás productos similares a los reseñados.

Artículo 31.-

El Mercadillo Artesanal del Paseo Ingeniero Mira se encuentra ubicado en una zona urbana para la cual se quiere preservar la estética del entorno, siendo necesario para ello la regulación de medidas de garantía de calidad y estética de las estructuras



habilitadas para la venta, fijando medidas, colores y materiales a utilizar, tal y como recoge el artículo 15 de la presente Ordenanza.

31.1.- La venta se realizará para las temporadas de **Semana Santa y resto del año** en la estructura conocida como "parada catalana" (**Anexo II**) realizada con armazón metálico y cubierta por tejidos impermeabilizados, y deberán cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Técnico Municipal, que se exponen a continuación:

31.1.1.- Elementos metálicos:

Estructura en dos vertientes de 1,20 mts. de ala (Total: 2,40 mts.). Mesa 1.05 mts de ancha por 0,75 mts. de altura y 4 mts. de fachada lineal.

31.1.2.- Elementos de cubrición:

Cubierta impermeable en dos vertientes de 1,40 mts. de ala (Total: 2,80 mts.) con acabado en faldón de 0,20 mts. hacia ambos lados, y color único PANTONE 1365C.

Fachada de la mesa y laterales revestidas de tejido de tramado rayado horizontal, color PANTONE 241C.

Los tejidos tendrán las siguientes características técnicas:

SOPORTE TEXTIL			
Hilo urdimbre	100% Acrílico tintado en masa		
Hilo Trama	100% Acrílico tintado en masa		
ESPECIFICACIONES			
ENSAYO	VALOR	UNIDAD	MÉTODO/NORMA
Gramaje	295	g/m2	UNE 53243
Columna de agua	25	Cm	UNE 20811
Spray Test.	90		UNE 24920
Oliometría	5		AATCC 118
Resist. Tracción urdimbre	125	daN/5 cm	Int D.5035-90
Resist. Tracción trama	70	daN/5 cm	Int D.5035-90
Alarg. Rotura urdimbre	30	%	Int D.5035-90
Alarg. Rotura trama	20	%	Int D.5035-90



Resist. Desgarro urdimbre	5	daN	Int D.5035-90
Resist. Desgarro trama	3	daN	Int D.5035-90

Para facilitar la uniformidad de tejidos y colores el Ayuntamiento suministrará una muestra.

31.2.- La venta se realizará para la **Temporada de Verano** en Casetas de madera (**ANEXO III**) y deberán cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Técnico Municipal, que se exponen a continuación:

31.2.1.- Materiales

- Madera maciza para pilares, vigas y rastreles de distintas secciones de Pino Suecia VI y Tabla machihembrada de madera maciza Pino Suecia VI de 22 mm. de espesor.

31.2.2.- Dimensiones

- Fachada principal 3,75 m. de largo y 2,85m. de alto.
- Fachada trasera.....3,75 m. de largo y 2,50m. de alto.
- Profundidad de 2,50 m.
- Voladizo en fachada principal de 60 cm.

31.2.3.- Estructura

- Estructura primaria formada por vigas de madera maciza Pino Suecia VI de 14 cm. de grosor y 5cm. de ancho.
- Estructura secundaria formada por rastreles de madera maciza Pino Suecia VI de 7cm. de grosor y 4cm. de ancho, atornillados y encolados.
- Paramentos verticales, suelo y techo formados por tablas machihembradas de madera maciza Pino Suecia de 22 mm. de espesor, sujetas a estructura mediante tornillos con posibilidad de desmontaje.

31.2.4.- Cubierta

- Acabado superficial con lámina bituminosa imitación pizarra, color verde oscuro, pegada con cola especial certificada
- Voladizo decorativo formado mediante cinco canes de madera maciza Pino Suecia VI de 15 x 5 cm. cubiertos con tabla machihembrada de madera maciza de 22 mm. Pino Suecia VI acabado superficial con lámina bituminosa imitación pizarra, color verde oscuro pegada con cola especial certificada.

31.2.5.- Persiana

- Persiana de hierro galvanizado en caliente con lama de 9 cm. reforzada y cerradura de dos puntos laterales. Sus dimensiones serán 3,75m. de ancha x 2,40m. de alta más rollo.



31.2.6.- Pintura

- Dos manos de barniz incoloro ignífugo anticarcoma tanto por el exterior como por el interior y dos manos de pintura para exteriores color blanco mate en interiores y exteriores.

31.2.7.- Electricidad

- Las casetas dispondrán de dos pantallas estancas de 1x36W md. ARLUZ PE136VLED, luz de emergencia mod. IVERLUX CINCA 60I LED, enchufe mod. NIESSEN y interruptor y caja de automáticos mod. NIESSEN. Toda la instalación será con cable alógeno y oculta con tubo, debiendo cumplir la normativa vigente en este tipo de instalaciones aportando certificado de OCA.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura mediante Decreto de Alcaldía, previa audiencia a las asociaciones de mercaderes podrá modificar determinados aspectos de garantía de calidad y estética de las estructuras para la venta reguladas en este artículo.

Artículo 32.-

La Tasa Fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza. El pago de la tasa se realizará íntegramente por la temporada que corresponda durante el plazo de admisión de solicitudes.

CAPITULO IV

LA SARANDA.

Artículo 33.-

Se considera La Saranda, la venta no sedentaria de pescado fresco, cuyas capturas, normalmente la noche anterior a la venta, deben haberse llevado a cabo por la persona que ejerce la actividad de la venta o bien por un familiar de primer grado de la misma. Este tipo de venta de orígenes antiquísimos, por su carácter tradicional y local, se limita a la venta del producto obtenido por las capturas de la flota de bajura local.

33.1.- Para la venta del pescado deberán utilizarse carretillas de tipo artesanal, de madera y color natural.



33.2.- La saranda o cesto para el pescado deberá haberse realizado de forma artesanal y siguiendo la tradición en la confección de este tipo de cestos, normalmente a base de mimbre.

33.3.- Las personas que ejerciten la venta deberán ir uniformadas, de blanco, y con manguitos del mismo color.

33.4.- La mercancía deberá ir cubierta con un paño blanco y solo podrá ser descubierta para mostrar al público interesado la mercancía o durante las labores de venta.

33.5.- Las personas que ejerciten este tipo de venta deberán estar en posesión del correspondiente carnet autorizando la venta que será expedido por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Comercio, previo pago de la tasa correspondiente. Dicho carnet deberá estar expuesto en un lugar visible durante el ejercicio de la venta.

33.6.- Tanto la carretilla, la saranda, paños, vestidos y demás utensilios deberán estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

33.7.- Este tipo de venta podrá llevarse a cabo por todas las calles de la población.

33.8.- Las personas que ejerciten esta modalidad de venta deberán estar en posesión del carnet de manipuladores, llevándolo consigo para poder mostrarlo a requerimiento de la autoridad competente.

CAPITULO V

INSPECCIÓN.

Artículo 34.-

El Ayuntamiento al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.

Artículo 35.-

Corresponde al Servicio Valenciano de Salud:

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos productos, en que sea necesaria.

b) La suspensión de la actividad mercantil y la retirada de los vehículos de los productos que lo requieran.



c) Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 36.-

La Inspección Municipal y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.

b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada

c) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativas a los productos autorizados para la venta, condiciones técnico sanitarias de venta, presentación y conservación, en cuanto a productos alimenticios, características del puesto, emplazamiento, así como el día y horario de apertura al público, montajes y desmontaje. Asimismo vigilarán la vigencia de la licencia.

d) Vigilar la exposición al público en un sitio visible, del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.

e) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

f) Proceder a retirar la tarjeta de venta cuando se haga un uso indebido del mismo tales como haber sido retirada la licencia de venta por impago u otras causas recogidas en esta Ordenanza o el uso del mismo por personas distintas a las autorizadas para la venta.

Y en todo caso asegurar el adecuado cumplimiento de lo prevenido en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37.-

37.1.- La Inspección Municipal y la Policía Local en los supuestos de Venta no Sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que se detallan en el artículo 42 acordará el cese de la actividad, ordenando la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono



inmediato del lugar, pudiendo, a fin de garantizar el pago del importe de la sanción, procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto.

37.2.- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, sin perjuicio de las competencias sancionadoras que corresponden a la Generalitat Valenciana por Ley 3/2011 de 23 de marzo, de comercio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 38.-

Como medida cautelar, sin carácter de sanción y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza podrá procederse a la incautación de los productos o artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 36.
- b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

Artículo 39.-

Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 días desde el depósito de la mercancía incautada (24 horas para mercancías perecederas), en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, previo abono de los gastos ocasionados, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Artículo 40.-

Las infracciones de la presente Ordenanza se clasifican en **leves, graves y muy graves**.

Constituyen infracciones **leves**:

- a) La utilización de megafonía, salvo autorización expresa y los reclamos al público en alta voz.
- b) La no exhibición de la tarjeta del comerciante en el puesto durante el comercio.



- c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en la ordenanza, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.
- d) No tener expuesto al público con suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.
- e) El no respetar los límites establecidos y señalados para pasillos, esquinas, travesías u otros.
- f) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

Se consideran infracciones **graves**:

- a) La comisión de una infracción leve habiendo sido sancionado por otra del mismo tipo en el periodo de vigencia.
- b) La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios del control e inspección, así como el suministro de información falsa.
- c) La negativa a poner a disposición de la Autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se vendan, así como la justificación indubitada de su origen legal.
- d) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto.
- e) El dejar la tarjeta a persona no autorizada en la misma para su uso en el mercadillo

Se considerarán infracciones **muy graves**:

- a) La comisión de una falta grave habiendo sido sancionado por otra del mismo tipo.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a la presente Ordenanza.
- c) El comercio sin autorización municipal.
- d) Venta de productos de alimentación, no autorizados en esta modalidad de venta, o sin las condiciones higiénico-sanitarias que exige la Ley.
- e) No respetar las indicaciones establecidas para el cumplimiento, si es el caso, de las medidas de garantía de calidad y estética de las estructuras habilitadas para la venta.

Artículo 41.-

Para lo no contemplado en todos y cada uno de los supuestos de infracciones se estará, tanto para su tipificación como para su sanción a lo que establezca, en cada caso, la Consellería competente.



Artículo 42.-

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza clasificadas en **leves, graves y muy graves**, serán sancionadas, en lo que constituye competencia municipal, con multas de:

- **Leves:** multa de hasta 120€.
- **Graves:** posibilidad de suspensión de licencia por un mes y/o multa de 120,01€ a 300,00€.
- **Muy Graves:** serán sancionadas alternativamente con multa de 300,01€ a 1.000,00€, suspensión de venta de 3 meses a 6 meses y/o pérdida de la autorización de venta.

La potestad sancionadora municipal es independiente de las competencias sancionadoras que atribuye la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 19 de Diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales

Artículo 43.-

Serán causa para la caducidad de la concesión, además de las previstas con carácter general en la legislación local, las siguientes:

- a) La falta de pago de la concesión en los plazos previstos, entendiéndose como tal el impago de un trimestre vencido.
- b) El haber sido sancionado por fraudes en el consumo, delitos o faltas contra la salud pública y el peso de los productos.
- c) La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignado en la licencia.
- d) Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiterada, en relación con la actividad que realiza.
- e) El dejar de ocupar el puesto durante un total de cuatro jornadas o semanas consecutivas, o seis alternas sin causa justificada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2011 de 23 de marzo de Comercio de la Comunidad Valenciana y la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por la ley 3 de 2011, de 23 de marzo de Comercio de la Comunitat Valenciana y la Ley 1 de 2011, con sujeción a dichas normas y a cuantas



disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por los dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Con respecto a lo que se establece en el artículo 29 sobre las temporadas para la instalación del mercadillo artesanal del paseo Ingeniero Mira, con carácter general a partir del año 2016 se fija la temporada de verano en el periodo comprendido entre los días 15 de junio y 15 de septiembre ambos inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de fecha xx-xx-xxxx, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I.-

SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE.-

Dñª/D. _____
con domicilio en calle o plaza _____
Número _____ planta _____ puerta _____ de la localidad de _____
código postal _____ teléfono _____ móvil _____
correo electrónico _____ y

En posesión de (Táchese lo que proceda) DNI, Tarjeta de Identificación Fiscal o de Residente número _____ ante V.I con el debido respeto.

EXPONE:

Que desea instalar en este municipio, en el Mercadillo _____

Un puesto ambulante para la venta de _____

Con una extensión de _____ metros durante _____

Por todo ello,

SOLICITA de V.I. que, previos los trámites oportunos que procedan, y pago de las tasas correspondientes, le sea concedida la Licencia correspondiente que se expresa en el cuerpo y hojas adjuntas del presente escrito.

En Guardamar, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

SRª. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

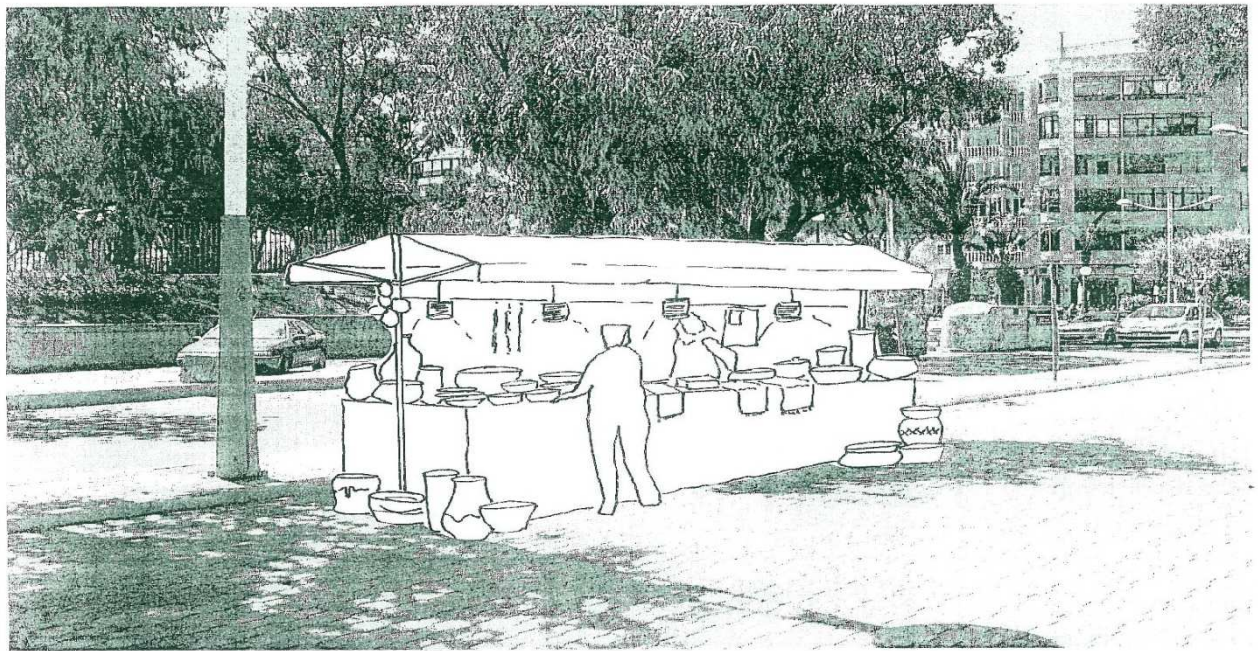


Según el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, a la persona física titular de los datos requeridos en este documento se le informa de la existencia de una base de datos propiedad de este Ayuntamiento, de la cual formará parte, y cuya finalidad es el ejercicio de las funciones propias de la Administración Local. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, podrá ser ejercitado en el Ayuntamiento de Guardamar, responsable del tratamiento, en base a lo establecido en la legislación vigente.



ANEXO II.-

ESSTRUCTURA CONOCIDA COMO "PARADA CATALANA"

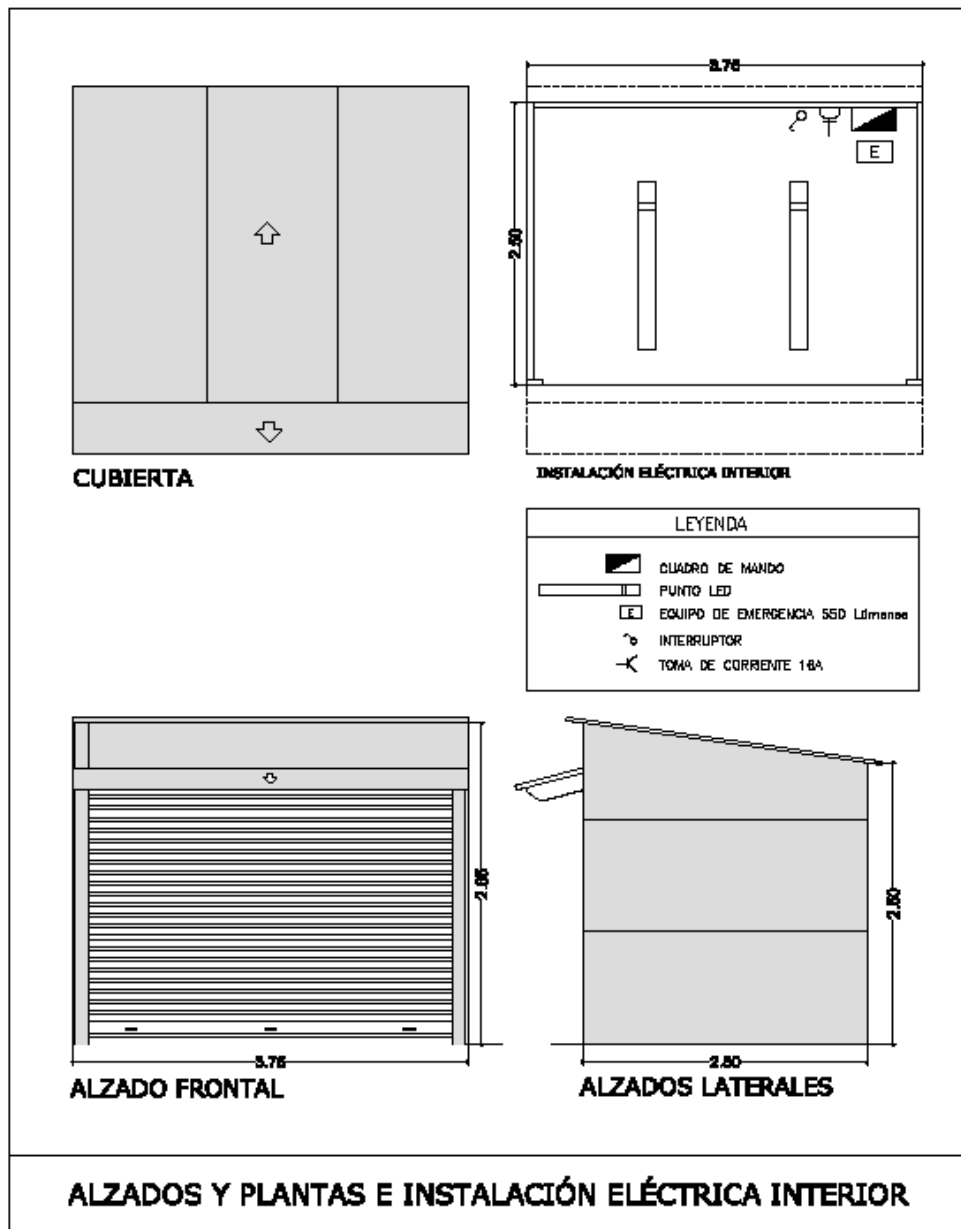




ANEXO III.-

ESTRUCTURA CASSETAS DE MADERA.

CASETA PASEO INGENIERO MIRA. AYTO. GUARDAMAR DEL SEGURA.





CASETA PASEO INGENIERO MIRA. AYTO. GUARDAMAR DEL SEGURA.

